

INE/CG57/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA SECCIONAL, ASÍ COMO EL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y EL MODELO DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES

G L O S A R I O

| | |
|---------------------------|---|
| CAE: | Capacitador/a Asistente Electoral del INE |
| CTPEEPJF: | Comisión Temporal del proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 |
| Comisiones Unidas: | Comisiones Unidas de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de la Comisión del Registro Federal de Electores |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DECEyEC: | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| DOF: | Diario Oficial de la Federación |
| Instituto o INE: | Instituto Nacional Electoral |
| JGE: | Junta General Ejecutiva del INE |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LNE: | Lista Nominal de Electores |
| MDCS: | Mesa Directiva de Casilla Seccional |
| OPL: | Organismo Público Local |
| PEEPJF: | Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación |

| | |
|---------------|---|
| PJF: | Poder Judicial de la Federación |
| RE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| SE: | Supervisor/a Electoral |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| VA: | Voto Anticipado |

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** Mediante Decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

- II. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero, Décimo Primero y Décimo Segundo.

- III. Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- IV. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2240/2024 emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- V. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, creó la Comisión Temporal PEEPJF 2024-2025 con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF 2024-2025; Realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025; someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025; aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral; verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF; así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

VI. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”

VII. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir o anular las actuaciones que correspondían a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- VIII. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes demás deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes debían continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
- IX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General aprobó el referido Plan Integral y Calendario y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso Acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- X. Marco Geográfico para el PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el Consejo General aprobó el Marco geográfico electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XI. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 24 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en el cual se disminuyó la cantidad de \$13,476,000,000.00 (trece mil cuatrocientos setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto y se asignó un monto de \$27,000,056,755.00 (veintisiete mil millones

cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el INE.

- XII. Sesión del Consejo General del día 20 de diciembre de 2024.** En sesión extraordinaria del 20 de diciembre, el Consejo General del INE aprobó, entre otros los siguientes acuerdos: INE/CG2495/2024 Acuerdo por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”; y, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales; INE/CG2497/2024 Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos y el modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven; e INE/CG2498/2024 Acuerdo por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
- XIII. Aprobación del presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2025.** En sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, por un monto total de \$19,645,790,251.00 (diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco millones setecientos noventa mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), sin que se contemple el financiamiento público de los partidos políticos, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.
- XIV. Aprobación de los modelos de boleta electoral para el PEEPJF.** En sesión extraordinaria convocada al término de la sesión extraordinaria el 30 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo

INE/CG2500/2024, aprobó el diseño e impresión de las boletas de las siguientes elecciones del PEEPJF 2024-2025: personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; persona Magistradas de la Sala Superior de TEPJF de la Federación y personas Magistradas de las Salas Regionales del TEPJF.

- XV. Aprobación de la Estrategia de capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria convocada al término de la sesión extraordinaria el 30 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2501/2024, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentran, el Documento Rector, el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales y Capacitación Electoral, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y sus respectivos anexos, el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) y el Programa de Asistencia Electoral.
- XVI. Solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025.** En sesión extraordinaria de 16 de enero de 2025 el Consejo General aprobó mediante acuerdo la solicitud de la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$ 1,511,757,665 (MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100).
- XVII.** Aprobación del diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito. En sesión extraordinaria de 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el diseño e impresión de las boletas para las elecciones de personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito del PEEPJF 2024-2025.
- XVIII. Anteproyecto de acuerdo por el que se aprueba el Modelo de Casilla Seccional por la Comisión del Consejo General.** El 31 de enero de 2025, en sesión extraordinaria de la CTPEEPJF, se aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Modelo de Casilla Seccional así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para

el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia

1. Este Consejo General del INE es competente para aprobar el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal, para el PEEPJF 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, inciso jj), ; 504, numeral 1, fracciones I, II y XVI; 514, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 159, numeral 1 del RE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.
2. Asimismo, el artículo 441 del RE prevé la competencia del Consejo para reformar ese ordenamiento y sus Anexos, a través de la Comisión que corresponda, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

3. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios,

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

4. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

5. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo Transitorio segundo, quinto párrafo establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; por lo que, en atención a ello, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo de Consejo General por el que se reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, en el que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

8. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracciones I, II y XVI y 514, numeral 1 y 2 de la LGIPE, así como 159, numeral 1 del RE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación,

publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en la LGIPE; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección determinar el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta, así como aprobar el diseño, la impresión de la documentación electoral, así como los modelos de producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

9. **Atribuciones de la DEOE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1. Incisos b) y c) de la LGIPE y 47, numeral 1 inciso p) del RIINE, la DEOE, tiene entre sus atribuciones, las relativas a elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto de la o el Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

Marco normativo Específico.

En principio, es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.

10. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
11. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y n), de la CPEUM dispone que las constituciones y leyes generales de los estados en materia electoral, deberán garantizar que la Jornada Electoral se realice el primer domingo de junio del

año que corresponda, y que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.

- 12.** Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
- 13.** Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE en correlación con el artículo 58, numeral 2, incisos g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas.
- 14.** Que el artículo 74, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas y su ubicación.
- 15.** Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
- 16.** Que el artículo 81 numerales de la LGIPE estipula que las mesas directivas, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República, y que tienen a su cargo como autoridad electoral durante la jornada electoral,, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En tanto que el numeral 3 del referido dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con

excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.

- 17.** Que el artículo 82, numerales 1 y 2, de la LGIPE, entre otros aspectos, señalan que las mesas directivas se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. En tanto que el numeral 2 del mismo artículo establece que, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva para ambos tipos de elección. Para ello, la mesa directiva se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
- 18.** El artículo 87, numeral 1, inciso a), de la LGIPE dispone que las personas escrutadoras de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la LNE, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho.
- 19.** El artículo 216, numeral 1, incisos a), b) c) y d), de la LGIPE dispone lo siguiente: los documentos y materiales electorales deben elaborarse con materias primas reciclables, de manera que una vez sea determinando, su destrucción se realizará empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo; además, las boletas serán elaboradas utilizando los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto, su salvaguarda y cuidado son un asunto de seguridad nacional.
- 20.** El artículo 269, numeral 1 de la LGIPE establece que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: a) la LNE con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; b) la relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; c) la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; d) las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la LNE con fotografía para cada casilla de la sección; e) las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) el líquido indeleble; g) la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla,

e i) los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

21. Que el artículo 253, numerales 1 y 3 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto, Así mismo en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la LNE en orden alfabético.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 254, numeral 1 del LGIPE, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla consiste en: a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacurarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

Por su parte, el artículo 256 numeral 1 de la LGIPE establece el procedimiento para la ubicación de las casillas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y

f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

Por su parte, el artículo 257, numeral 1 de la LGIPE, establece que las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.

22. Que el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE dispone los requisitos que deberán reunir los lugares donde se instalarán las casillas:

a) Fácil y libre acceso para los electores;

b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;

d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;

- e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
 - f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
- 23.** Que el numeral 2 del artículo antes referido señala que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
- 24.** Que el numeral 3 de ese mismo artículo dispone que para la ubicación de las mesas directivas, los consejos distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.
- 25.** El artículo 258, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE refieren que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; y que para la integración de la MDC y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el Capítulo V, de los Procedimientos para la Integración y Ubicación de MDC. También señala que en cada Distrito Electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.
- 26.** El artículo 273, numerales 1, 4 y 5, de la LGIPE dispone que el día de la elección se levantará el Acta de la Jornada Electoral, la cual contendrá, de cada una de las elecciones, los datos comunes y constará los apartados de instalación y cierre de la votación. En el apartado de instalación se harán constar los datos siguientes: lugar, fecha y hora en que inicia el acto de instalación; nombre completo y firma autógrafa de las personas que conforman el funcionariado de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia del funcionariado para comprobar que estaban vacías; que las urnas se colocaron en una mesa o lugar adecuado a

la vista del electorado; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere y, en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

- 27.** El artículo 279, numeral 4, inciso b), de la LGIPE dispone que la persona secretaria de la mesa directiva, auxiliada en todo momento por una de las personas escrutadoras, procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho las personas electoras.
- 28.** El artículo 284, numeral 1, inciso b), y numeral 3, de la LGIPE establece que, en las casillas especiales, para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentra fuera de su sección, la o el secretario de la mesa directiva procederá a asentar los datos de la credencial para votar en el Acta de las y los electores en tránsito; una vez asentados, la persona titular de la presidencia de la casilla entregará al elector/a las boletas a las que tenga derecho.
- 29.** El artículo 286, numerales 2 y 3, incisos a) y b), de la LGIPE dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas; asimismo, que dicho apartado deberá ser firmado por el funcionariado de mesa directiva de casilla.
- 30.** El artículo 496, numeral 1, de la LGIPE establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro de su Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la ley en comento.
- 31.** El artículo 290 de la LGIPE establece en su numeral 1, incisos a), b), c) y d) dispone el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, deberá tomarse en cuenta que la persona secretaria de mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes, las inutilizará mediante dos rayas diagonales, las guardará en un sobre especial, anotará en el exterior de este la cantidad de boletas inutilizadas y cerrará permanentemente el sobre; la persona primera escrutadora contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la LNE de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del TEPJF sin aparecer en la LNE; la persona presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a las personas presentes que la urna quedó vacía; y la persona segunda escrutadora contará las boletas extraídas de la urna.

- 32.** El artículo 295, numerales 1, 2, 3 y 4, dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un expediente de casilla; de igual forma, que en sobres por separado se remitirán las boletas inutilizadas (sobrantes), así como los votos para cada elección y la LNE, asimismo, que se formará un paquete con los expedientes de las elecciones en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla.
- 33.** El artículo 298 de la LGIPE establece que la persona secretaria de mesa directiva de casilla levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y del nombre de las personas funcionarias que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por las y los funcionarios de casilla.
- 34.** Que el artículo 513, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, establece que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la propia Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto, y que el Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada Circuito Judicial y Circunscripción Plurinominal y que dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la Jornada Electoral o a su conclusión.
- 35.** El artículo 514, numerales 1 y 2, de la LGIPE dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del PJF y los materiales que serán utilizados en ésta; de igual forma, que el Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.
- 36.** El artículo 527 de la LGIPE señala que la Jornada Electoral se desarrollará en los términos establecidos en dicha Ley, debiéndose llenar, por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas, la documentación que apruebe el Consejo General.

- 37.** El artículo 530, numeral 1 de la LGIPE establece que el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de dicha Ley, en el orden siguiente:
- a)** Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - b)** Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - c)** Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del TEPJF;
 - d)** Personas magistradas integrantes de las salas regionales del TEPJF;
 - e)** Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y
 - f)** Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.
- 38.** Que el artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto de reforma en materia del PJF a la CPEUM, estipuló que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. En concatenación con el artículo 494, párrafo 2, de la LGIPE, señala que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- 39.** El artículo 149 del RE, numerales 1, 4 y 5, establece que su capítulo VIII, Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales tanto ordinarios como extraordinarios. De igual forma, dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales; así como de la revisión y supervisión del diseño de estos –tanto para las elecciones federales como locales de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

40. El artículo 156, numeral 1, inciso a) del RE, mandata que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el RE y su anexo respectivo.
41. El artículo 159 del RE señala que en procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo; de igual forma, dispone que en procesos electorales federales extraordinarios, la aprobación e impresión de los documentos deberá realizarse conforme al plan y calendario que el Consejo General apruebe para tal efecto.
42. El artículo 161 del RE dispone que para el cálculo de la cantidad de documentos a imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos contenidos en su Anexo 4.1.
43. El artículo 163, numeral 1, dispone que las actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en su Anexo 4.1, para evitar su falsificación.
44. El artículo 164, numeral 1, del RE mandata al Instituto seguir los procedimientos establecidos en su Anexo 4.1 para adjudicar la producción de los documentos electorales, así como para llevar a cabo la supervisión de esta.
45. Que el artículo 178, numeral 1, inciso b) del RE señala que, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 5 del RE, para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.

46. Que el artículo 228 del RE dispone que en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
47. Que el artículo 243 del RE establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, Título I, Libro Tercero, del mismo RE.
48. Que el artículo 246 del RE, establece en el numeral 9 que los funcionarios de la mesa directiva serán asistidos por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el proceso electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.
49. El Anexo 4.1 del RE, “Apartado A. Documentos Electorales”, contiene las especificaciones técnicas que deberá cumplir la documentación electoral, incluida la boleta.
50. Que el Anexo 25 del RE Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana, será aplicable durante las actividades de ubicación de casillas.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

51. Que tras conocer el presupuesto asignado al INE para la organización del PEEEPJF 2024-2025 del PJF, y luego del análisis de diferentes alternativas y escenarios desarrollados por las áreas ejecutivas y técnicas del propio Instituto, se concluye que la opción idónea para lograr el objetivo de mantener la cercanía de los lugares para la emisión del voto a la ciudadanía y su compatibilidad con un presupuesto austero en el PEEPJF 2024-2025, es a través de la implementación de casillas seccionales.
52. Que el día 2 de diciembre de 2024, las áreas ejecutivas del INE, bajo la coordinación de la DEOE, realizaron un ejercicio de demostración de una Casilla Seccional para la elección del Poder Judicial Federal, del cual se obtuvieron datos y hallazgos que aportaron elementos para replantear algunas características y tareas en la propuesta trabajada previamente.

- 53.** Por lo anterior, el Modelo de Casilla Seccional para el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial del ámbito Local, tiene por objetivo facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su voto en un mismo lugar, atendido por una sola mesa directiva, y atendiendo las medidas de austeridad presupuestal.
- 54.** Para la Jornada Electoral de 2025 correspondiente al PEEPJF, se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. También, como resultado de la armonización de la reforma electoral en las entidades, se tendrá la celebración de procesos electorales locales, para 2025.
- 55.** La propuesta del Modelo de Casilla Seccional para el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial del ámbito local, que se pone a consideración de este Consejo General tiene por objetivo propiciar el uso de espacios idóneos para la operación de las casillas seccionales. Se busca que dichos espacios brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación. Además, el modelo dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas como funcionariado de las mesas directivas, desde la preparación e instalación del mobiliario y equipo hasta el traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales competentes.
- 56.** Las actividades que realizará el funcionariado de las mesas directivas se basan en una distribución y división de trabajo, jerarquización, plena colaboración; lo anterior, al establecerse que es atribución de las presidencias de estas asumir las actividades propias y distribuir las demás actividades entre los funcionarios presentes.
- 57.** La integración de las mesas directivas constituye la base para garantizar que se cuente con el funcionariado necesario para su instalación y funcionamiento, ya que son seleccionados a través del procedimiento de integración previsto en el artículo 254, numeral 1, incisos a), b), c), e) y f) de la LGIPE, el cual de forma general se integra por dos sorteos (mes y letra), dos insaculaciones y la correspondiente capacitación al funcionariado designado con el fin de

garantizar la autenticidad, imparcialidad y efectividad del sufragio, que además dé certeza en los resultados del proceso electoral.

- 58.** Que, este modelo también propone, mediante el principio de jerarquización, que las presidencias de las mesas directivas asuman las actividades que les corresponde realizar y distribuyan o redistribuyan funciones entre los funcionarios que se encuentren presentes.
- 59.** Con este modelo se propone aprovechar al funcionariado de mesa directiva, en específico a las y los escrutadores, para que, luego de concluir sus actividades a los que fueron designadas para la elección correspondiente, apoyen en las actividades inherentes a su cargo, en las actividades pendientes de conclusión; de esta manera las actividades de la mesa directiva podrán concluir con prontitud.
- 60.** El Modelo de Casilla Seccional para el PEEPJF 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025, presenta las características siguientes:
 - a)** Que atiendan las mismas condiciones de espacio y accesibilidad para las casillas, establecidas en la LGIPE, artículo 255, numeral 1, ya referidos en el Considerando 22.
 - b)** Se contemplan dos escenarios para casillas seccionales, de acuerdo con lo siguiente:
 - Escenario I, aplicable a las entidades que celebren elecciones solo del ámbito federal.
 - Escenario II, aplicable a las entidades en las que sean concurrentes con las elecciones del ámbito local.
 - c)** Se instalarán casillas seccionales, en secciones con al menos 100 personas electoras o más inscritas en LNE; con lo anterior se tendrá una cobertura del 99.9%. La ciudadanía de las secciones que no cumplan esta condición podrá acudir a emitir su voto a la Casilla Seccional de la sección electoral vecina más cercana que apruebe el Consejo Distrital, haciendo el aviso domiciliario correspondiente, y enviando la LNE a la casilla sede, implementando de manera análoga lo establecido en el artículo 234, incisos a) al d), del RE.

- d)** Los consejos distritales podrán dirigir a la ciudadanía a votar a la casilla de la sección electoral vecina más cercana, en aquellas que tienen entre 100 y 400 electores/as, en los supuestos de problemáticas en la integración de la MDCS, o por atender una logística que permita optimizar los recursos, implementando de manera análoga lo establecido en el artículo 234, incisos a) al d) del RE.
- e)** El cálculo del número de casillas seccionales en cada sección será considerando hasta 2,250 personas inscritas en el Padrón Electoral en las primeras etapas de ubicación, y en la LNE ya contemplando el corte definitivo que proporcione la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores; en caso de fracción, se hará redondeo hacia arriba. Por lo anterior, se tendrán casillas seccionales Básicas y Contiguas.
- f)** Las casillas seccionales pueden instalarse en los lugares donde se ubicaron las casillas utilizadas en procesos electorales anteriores, siempre y cuando el espacio sea el suficiente para el equipamiento previsto para atender a la ciudadanía.
- g)** En las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes celebran Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 podrán instalarse en el mismo domicilio, en espacios diferentes, la o las casillas seccionales y las casillas del propio Proceso Electoral Local 2024-2025, siempre que se garanticen las dimensiones suficientes para el equipamiento y operación de cada modalidad de casilla.
- h)** Las Casillas Seccionales serán equipadas con la cantidad de materiales electorales necesaria para garantizar su correcta operación. En caso de elección concurrente, los OPL deberán proporcionar los materiales electorales necesarios.
- i)** Se implementará la urna única, para facilitar a las personas electoras la correcta colocación de los votos y, por ende, reducir el tiempo en la Casilla Seccional; se dispondrá de una sola urna, o hasta dos en el centro, de tal forma que las personas electoras depositarán sus votos en esas únicas urnas sin distinguir tipo de elección, tampoco si es del ámbito federal o local. Se dispondrá de la cantidad necesaria de urnas vacías en la Casilla Seccional para poder sustituir la que se encuentre a su máxima capacidad de votos, previa indicación verbal de la presidencia de la MDCS, procediendo al sellado de la ranura con cinta de seguridad,

asentando en el reverso de la Hoja de incidentes el número de urna que corresponda y la hora en que se sustituye. El resguardo de la casilla retirada quedará a cargo de la presidencia de la MDCS a la vista de todas las personas.

- j)** La documentación electoral correspondiente hará referencia a la denominación Casilla Seccional, asimismo, se dotará del número de boletas suficientes, de cada cargo, conforme a la asignación de la LNE a las casillas seccionales que resulten para cada sección electoral. En el reverso de la Hoja de incidentes se anotará la hora en que inicie el uso de cada grupo de boletas de las elecciones del poder judicial, así como los folios iniciales y finales.
- k)** La LNE de una Casilla Seccional será dividida de forma alfabética por cada 1,000 electores, para realizar la pronta búsqueda de electores en tomos más manejables para las personas funcionarias de MDCS.
- l)** Cada Casilla Seccional se integra con una sola MDCS; el número de personas funcionarias de MDCS se actualizará de acuerdo con cada Escenario y a partir de rangos, determinados por la cantidad de personas electoras que atenderá la casilla. Es así como se podrá contar con la participación de la ciudadanía, permitiendo una reducción razonable y óptima de funcionariado de MDCS.

La aplicación de los Rangos para la Integración de las MDCS se sujetará a los Escenarios I y II aprobados en el Modelo de Casilla Seccional.

- m)** En el flujo de votación se hace más ágil, ya que la persona electora pasará una sola vez a la MDCS; luego de ser identificado recibirá sus boletas electorales, se le marcará su Credencial para Votar y se le marcará el dedo pulgar derecho con el líquido indeleble, para luego emitir su voto, de manera que no regresará a la MDCS.
- n)** Luego del cierre de la votación, las personas funcionarias de MDCS realizarán únicamente la clasificación y conteo de boletas depositadas en la urna, sin que se haga el escrutinio y cómputo por candidatura. Asimismo, para el embalaje de boletas sobrantes, se habilitarán las personas funcionarias de casilla necesarias. Lo anterior tiene como propósito reducir el tiempo de preparación del expediente para su pronta

entrega a los Consejos Distritales, quienes realizarán responsables de realizar el cómputo en las instalaciones de la sede distrital.

- 61.** Que, derivado de la reducción presupuestal y luego de haberse celebrado recientemente el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 así como elecciones extraordinarias derivadas de este, los recorridos de las juntas distritales a las secciones electorales, así como las visitas de examinación a los lugares donde se propondrá instalar las casillas seccionales, realizadas por los integrantes de los consejos distritales, se llevarán en menor número de salidas, de manera proporcional al ajuste presupuestal en el proyecto, y que será comunicada por la DEOE; se darán prioridad para recorrer, aquellas secciones electorales en las que: a) se proponga un nuevo domicilio, b) se vayan a instalar casilla especial, c) le sea aplicable el artículo 234 del RE, donde la LN sea menor a 100, o mayor de 100 pero que en realidad es menos por migración u otras causas, d) sea necesario revisar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, e) la Junta Distrital Electoral considere necesario recorrer para obtener la información necesaria para elaborar la propuesta de ubicación.
- 62.** Como parte de los ajustes necesarios derivado del recorte presupuestal y por el tiempo limitado con que cuenta el Instituto, dadas las características establecidas en la LGIPE y el RE para la instalación de casillas extraordinarias, estas no serán consideradas para el PEEPJF. Lo anterior dado que, al contemplarse listados nominales diferenciados, implican mayores recursos tanto técnicos, informáticos y financieros, que impactarían no solo a los proyectos de Organización Electoral, sino también a los trabajos de Capacitación Electoral y del Registro Federal de Electores en ejecución.
- 63.** Con relación a la votación que se recabe para la ciudadanía en tránsito, que se encuentre fuera de la sección electoral que le corresponda según su Credencial para Votar el día de la Jornada Electoral, los consejos distritales podrán aprobar la instalación de al menos una casilla especial por cada distrito electoral judicial. La determinación de lo anterior será luego del análisis técnico que de la Junta Distrital Ejecutiva que presente al Consejo Distrital correspondiente.
- 64.** Que en el Informe del Análisis de la operación y funcionamiento de las casillas especiales del Proceso Electoral 2023-2024, en relación con la dotación de las 1,000 boletas aprobadas en el Acuerdo INE/CG293/2023, presentado en sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el pasado mes

de agosto de 2024, se llegó a las siguientes conclusiones: el 66.1% de Vocalías de Organización Electoral de Junta Local y un 64.5 % de Vocalías de Organización Electoral de Junta Distrital estuvieron de acuerdo con el número de boletas utilizadas en las Casillas Especiales, en tanto que un 59.4% de Vocalías de Organización Electoral de Junta Distrital y 64.5 % Vocalías de Organización Electoral de Junta Local opinaron que el número de boletas en casillas especiales para el próximo proceso electoral debe de mantenerse; asimismo, entre las áreas de oportunidad, las y los CAE y SE refirieron que, durante la Jornada Electoral se requiere de apoyo adicional específico para este tipo de casilla, siendo una posibilidad que fuera un funcionario de casilla.

- 65.** Que con base en la experiencia de procesos electorales anteriores, en las casillas especiales se advierten retos logísticos y de integración y que además, para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con la posible concurrencia de elecciones de PJJF del ámbito Local, se estará recibiendo la votación para elegir integrantes, de entre seis y posiblemente hasta doce órganos en algunas entidades, por lo que resulta necesario asegurar razonablemente la adecuada operación de las casillas especiales; por lo anterior se propone que:
- a)** El número de boletas a dotar en cada casilla especial sea de 1,000 para cada tipo de elección.
 - b)** Para la integración de la mesa directiva, así como la dotación de equipamiento con el que opere la casilla especial, se ampliará la cantidad de personas funcionarias de Mesa Directiva de casilla así como del mobiliario que permita habilitar espacios de votación suficiente para atender el constante flujo de electoras y electores en tránsito, considerando además el Escenario I o II que aplique para la entidad; lo anterior será en función del espacio que se disponga para albergar a la casilla especial. En cuanto al material electoral, los criterios de dotación están establecidos en el referido Modelo de Casilla Seccional.
- 66.** Que al tratarse de una elección inédita y no contar con la normativa que establezca las reglas de votación en casillas especiales para el PEEPPJJF, luego de tomar como base el ya aprobado Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del PJJF, y que contempla casos particulares donde entidades como Baja California y Sonora, Coahuila y Durango así como Tabasco y Veracruz, comparten distritos electorales judiciales; por lo anterior

resulta necesario establecer las reglas de votación para implementarse en el Sistema de Consulta de Casilla Especiales, como a continuación se propone:

| Si electorado se encuentra: | | Puede votar por: | | | | | |
|--|--|--|---------------------------------|---------------------|---------------------|---|----------------------|
| Fuera de su: | Dentro de su: | SCJN | Tribunal de Disciplina Judicial | Sala Superior TEPJF | Sala Regional TEPJF | Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación | Juzgados de Distrito |
| ---- | Sección | No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda | | | | | |
| Sección | Distrito Electoral Federal Distrito Electoral Judicial Entidad Circunscripción Federal | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Sección Distrito Electoral Federal | Distrito Electoral Judicial Entidad Circunscripción Federal | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Sección Distrito Electoral Federal Entidad | Distrito Judicial Circunscripción Federal | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Sección Distrito Electoral Federal Circunscripción Federal | Distrito Judicial | ✓ | ✓ | ✓ | -- | ✓ | ✓ |
| Sección Distrito Electoral Federal Distrito Electoral Judicial Entidad | Circunscripción Federal | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | -- | -- |

| Si electorado se encuentra: | | Puede votar por: | | | | | |
|--|---------------------|------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|---|----------------------|
| Fuera de su: | Dentro de su: | SCJN | Tribunal de Disciplina Judicial | Sala Superior TEPJF | Sala Regional TEPJF | Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación | Juzgados de Distrito |
| Sección Distrito Electoral Federal Distrito Electoral Judicial Entidad Circunscripción Federal | Territorio Nacional | ✓ | ✓ | ✓ | -- | -- | -- |

- 67.** Para las elecciones del Poder Judicial Local que se celebren de manera concurrente el 1 de junio de 2025, resulta necesario que los OPL proporcionen al INE, las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral del ámbito local, y de la aplicación de la armonización que realice la DERFE, para su oportuna implementación en el Sistema de Consulta de Casilla Especiales; se requerirá a más tardar la segunda quincena del mes de febrero de 2025.
- 68.** La documentación electoral es fundamental en el cumplimiento de las atribuciones del Instituto; concretamente, a las relacionadas con asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; por consiguiente, la documentación electoral es uno de los elementos que contribuyen a dar certeza de las elecciones
- 69.** En ese sentido, la aprobación de los modelos de la documentación en cada proceso electoral es un acto significativo, el cual cobra mayor relevancia en el contexto de la reciente reforma al PJF que motiva el PEEPJF 2024-2025; esencialmente, debido a las diferencias con respecto a las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo, entre las que destacan la cantidad de cargos a elegir y el número de personas candidatas por cargo. Estas disimilitudes obligaron a generar diseños de documentos específicos para el PEEPJF 2024-2025.

- 70.** Un aspecto relevante en el diseño de la documentación electoral es la definición de la identidad cromática del PEEPJF 2024-2025 (aprobada por el Acuerdo INE/CG2500/2024), que se aplica a los documentos con el objeto de diferenciar con mayor facilidad cada una de las elecciones por las que se vota y así evitar confusiones en el funcionariado de casilla y del Instituto, así como el electorado. En este sentido, se plantea la siguiente guía cromática: Pantone 2725U para la elección de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pantone 564U para la elección de personas Magistradas del TDJ, Pantone 7705U para la elección de personas Magistradas de la Sala Superior del TEPJF, Pantone 489U para la elección de personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF, Pantone 687U para la elección de personas Magistradas de Circuito y Pantone 603U para la elección de personas Juezas de Distrito.
- 71.** Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normatividad aplicable a la documentación electoral del PEEPJF 2024-2025 y que, mediante la aprobación de esta, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto para las elecciones del PJF.
- 72.** La modalidad de votación denominada Voto Anticipado, permite al INE actuar en consecuencia de lo establecido en el artículo 1, párrafos primero y quinto, de la CPEUM, en el cual se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la CPEUM establece. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El 20 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024, se aprobaron los Lineamientos y el modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

A fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que participarán en esta modalidad de votación, los lineamientos deben ser complementados con la aprobación de la documentación electoral, mediante la cual las y los ciudadanos que opten por esta opción de sufragio podrán ejercer su derecho al voto.

Para tal efecto, junto con la aprobación de los documentos de casilla seccional, se somete a la consideración del Consejo General, los diseños de la documentación correspondientes a VA.

73. Para el PEEPJF 2024-2025 se determina procedente la aprobación de los siguientes documentos electorales a utilizarse en la casilla seccional y en la modalidad de votación anticipada:

1. Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional.
2. Hoja de incidentes.
3. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de MDCS de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de MDCS de la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ.
5. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de MDCS de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
6. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de MDCS de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.
7. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de MDCS de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.
8. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de MDCS de la elección de Juezas y Jueces de Distrito.
9. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN.
10. Bolsa para boletas sobrantes de la elección Magistradas y Magistrados del TDJ.
11. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
12. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.
13. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.

14. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Juezas y Jueces de Distrito.
15. Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
16. Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ.
17. Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
18. Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.
19. Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.
20. Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Juezas y Jueces de Distrito.
21. Sobre para expediente de casilla seccional.
22. Sobre para LNE.
23. Aviso de localización de casilla seccional.
24. Aviso de localización de Centro de Recepción y Traslado.
25. Cartel de resultados de casilla seccional.
26. Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.
27. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de MDCS.
28. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de MDCS especial.
29. Recibo de entrega de los paquetes electorales del Centro de Recepción y Traslado al Consejo Distrital.
30. Recibo de entrega del paquete electoral.
31. Tarjetón vehicular.
32. Cartel de identificación de casilla seccional.
33. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla seccional.
34. Acta de electores en tránsito.
35. Boleta de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN VA
36. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ VA.
37. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF VA.
38. Sobre para LNE VA.
39. Recibo de entrega de boletas y sobres al Consejo Distrital de VA
40. Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local de Voto Anticipado (SPES JL VAE)

- 41. Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado (SPES VAE)
- 42. Sobre Voto PJF (SV-PJF)

Para voto anticipado, se utilizarán las mismas bolsas de votos que las aprobadas para las casillas seccionales.

- 74. La documentación referida en el considerando anterior será complementada con la documentación que se utilizará en los consejos distritales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones y se aprobará junto con los lineamientos de los cómputos distritales.
- 75. El *Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional* es el documento en donde se integra información relevante para los comicios, relativos a la instalación, cierre, clasificación y conteo de votos y clausura de la casilla. El acta se divide en cuatro partes: instalación de la casilla, cierre de la votación, clasificación y conteo, y clausura de casilla.

La *Hoja de incidentes* es el documento electoral en el que el funcionariado de casilla registra, en su caso, las incidencias ocurridas durante la Jornada Electoral, desde la instalación de casilla seccional, así como durante el desarrollo y cierre de la votación; por consiguiente, forma parte integral del Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional. Además, en el reverso contendrá espacios para: anotar la hora en que se empiecen a usar en la casilla los grupos de blocks de boletas y sus folios inicial y final; así como la hora en que se coloque una nueva urna vacía, en virtud de que la anterior se llenó de votos.

- 76. El *Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar* es el documento por el cual se recaba información con base en la cual el Instituto implementa acciones destinadas a brindar mejores apoyos a este sector de la población.
- 77. Las bolsas o sobres son documentos que contribuyen a la seguridad en el resguardo de las boletas y otros documentos electorales que se resguardan en los paquetes electorales, ya que dejan evidencia en caso de ser abiertas.
- 78. Existe otra documentación complementaria que es importante para la realización de la Jornada Electoral, como los recibos, que permiten documentar la entrega oportuna de los documentos, materiales electorales y útiles de escritorio, así como del paquete electoral, a la instancia

correspondiente. También, se encuentran los avisos y carteles que facilitan la identificación de los lugares para emitir el voto o depositar el paquete electoral, así como el acceso preferencial a la casilla seccional de personas que pertenecen a grupos vulnerables; de igual forma, los que ayudan al electorado a conocer los resultados de la votación (carteles de resultados). Por último, el Tarjetón vehicular que se suministra a los consejos distritales para distribuirlo entre los CAE y SE, que tiene por objeto facilitar a estos las actividades de capacitación y asistencia durante el proceso electoral (concluidas las elecciones, el documento pierde vigencia y debe retirarse para evitar su uso indebido).

- 79.** Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios del PJJF.
- 80.** El PEEPJJF 2024-2025, será concurrente en algunas entidades con las elecciones de diversos cargos del Poder Judicial Local, así como con los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz. En Durango, incluso, convergerán las elecciones de los poderes judiciales Federal y Local, y la elección de Ayuntamiento. Asimismo, cabe señalar que la votación para elecciones de los poderes judiciales federal y local, se recibirá en una casilla seccional única.

Considerando que las votaciones para las elecciones de los poderes judiciales y las de Ayuntamientos, se recibirán en espacios diferentes, se hace necesario definir la forma en que deberá aplicarse el líquido indeleble a las personas que hayan ejercido su voto para los referidos tipos de elección, con el propósito de evitar complicaciones para el funcionariado de las mesas directivas tanto de casilla como de casilla seccional, en la correcta verificación de las personas votantes.

En este sentido, en las casillas seccionales en las que se recibirá lo votación para la elección diversos cargos del PJJF y, en su caso, la correspondiente al Poder Judicial Local, se entintará el dedo pulgar derecho de las personas electoras, mientras que en las casillas que se instalen en Durango y Veracruz para recibir la votación para la elección de Ayuntamientos, deberá marcarse el dedo pulgar izquierdo de las personas que hayan emitido su voto.

81. La propuesta de solicitud de ampliación presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobada por este Consejo General el pasado 16 de enero de 2025, es esencial para que el Instituto cumpla con los gastos que originalmente presupuestó. En caso de que la solicitud tenga una respuesta favorable por parte de las autoridades hacendarias del Poder Ejecutivo, corresponderá a la CTPEEPJF, comunicar a este Consejo General y a las áreas operativas del Instituto el incremento y nuevo límite de casillas seccionales a instalar, y en su caso los ajustes necesarios al Modelo de casilla Seccional y Modelo de Casilla Seccional Única, adoptado conforme a los recursos que se dispongan, para garantizar la viabilidad técnica y operativa de este tipo de elección.

Por las consideraciones normativas y los argumentos motivacionales vertidos en los párrafos que anteceden es necesario que este Consejo General emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes., el cual se integra como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban los diseños e impresión de la documentación electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, adjuntos al presente Acuerdo; de los cuales, el *Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional*, contendrá medidas de seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 del RE.

TERCERO.- Los formatos de las Hojas de incidentes que se incluyen en la documentación electoral aprobada en este Acuerdo formarán parte integrante de las Actas de clasificación y conteo de votos, y constancia de clausura de casilla seccional.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como de emitir para los órganos desconcentrados del INE, las precisiones en las actividades de ubicación de casillas seccionales.

QUINTO.- Se aprueba la adición del Anexo 8.7 como parte integral del Reglamento de Elecciones, conforme lo siguiente:

| Anexo | Tipo de modificación | Título del anexo |
|-----------|----------------------|---|
| Anexo 8.7 | Adición | 8.7 Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025. |

SEXTO.- Se aprueba que, en las casillas seccionales en las que se recibirá la votación para la elección diversos cargos del PJF y, en su caso, la correspondiente al Poder Judicial Local, se entintará el dedo pulgar derecho de las personas electoras, mientras que en las casillas que se instalen en Durango y Veracruz para recibir la votación para la elección de Ayuntamientos, deberá marcarse el dedo pulgar izquierdo de las personas que hayan emitido su voto.

SÉPTIMO.- Se aprueban dotar de 1,000 boletas, para cada tipo de cargo a elegir, en las casillas especiales que se instalarán el día de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025, las adecuaciones a la integración y equipamiento, que se especifican en el Modelo de Casilla Seccional y Modelo de Casilla Seccional Única, y las reglas de votación para su incorporación al Sistema de Consulta de Casilla Especiales, conforme a los considerandos 66 y 67.

OCTAVO.- Se aprueba atender lo referido en el considerando 62, relativo a la imposibilidad de la instalación de casillas de tipo extraordinaria.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto y, por su conducto, a las presidencias de los consejos locales y distritales del INE de las 32 entidades del país.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE a efecto de realizar y coordinar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la implementación del Modelo de Casilla Seccional así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, que se celebrará el 1 de junio de 2025.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que comunique el presente Acuerdo a los órganos superiores de dirección de los OPL de las 32 entidades federativas, y que aquellos que celebren elección del poder judicial del ámbito local, concurrente con el PEEPJF 2024-2025, tomen las medidas conducentes para dotar la cantidad de boletas para las casillas seccionales únicas así como a las casillas especiales, para cada tipo de elección local según corresponda en la entidad, con base en los considerandos 60, 62, 65 y 67 del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en caso de que la solicitud de la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 realizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobada por este Consejo General, sea autorizada, lo comunique inmediatamente a este Órgano Superior Colegiado y a las áreas operativas del propio Instituto.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y tendrá vigencia hasta quedar resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, cuyos actos concluyen con la aprobación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Secretariado y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, integren en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del INE el Anexo 8.7 conforme al punto Segundo del presenta acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en Norma INE y en el Portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el uso de una única urna para boletas de las elecciones federales y locales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular lo relativo al flujo de votación, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el embalaje de las boletas sobrantes, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el anexo 2 del Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**